

En Barcelona, siendo las 15,00 horas, del día 27 de marzo de 2013, y en los locales de la empresa Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, ubicados en Ronda General Mitre, 72-74, se reúne la Comisión de seguimiento e interpretación del Acuerdo sobre Prejubilación con jubilación anticipada firmado en fecha 10 de diciembre de 2012, con el objeto de analizar la entrada en vigor del Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo y la afectación del mismo en relación al mencionado Acuerdo.

Fruto de la valoración y análisis del RD Ley 5/2013, de 15 de marzo, la Comisión decide proceder a adaptar el Acuerdo sobre Prejubilación con jubilación anticipada firmado en fecha 10 de diciembre de 2012, con las siguientes adecuaciones que se detallan a continuación:

Primera.- Se sustituye:

MANIFIESTAN

Que tras la promulgación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, la Empresa y la Representación de los Trabajadores, una vez celebradas diversas reuniones de la Mesa de Negociación sobre jubilaciones anticipadas, constituida el 29 de octubre de 2012, han alcanzado el presente Acuerdo Colectivo sobre Jubilación Anticipada con el objetivo de establecer un marco adecuado por el que se regirá la Jubilación Anticipada

Por

MANIFIESTAN

Que tras la promulgación del R.D-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que modifica y reforma la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, las partes firmantes del Acuerdo Colectivo sobre Jubilación Anticipada suscrito el 10 de diciembre de 2012, consideran necesario la adaptación del mismo a las modificaciones legislativas establecidas en materia de jubilación anticipada en el citado R.D-Ley 5/2013, de 15 de marzo, y adicionalmente a la disposición final duodécima de la Ley 27/2011 en su redacción dada por el citado Real Decreto Ley.

Artículo 1º.- Destinatarios

Los trabajadores en activo en el Banco que acrediten mediante Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social un período mínimo de cotización de 33 años en el momento del acceso a la jubilación anticipada y que mediante acuerdo voluntario con el Banco accedan a la situación de prejubilación.

Por

Los trabajadores en activo en el Banco que acrediten mediante Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social un período mínimo de cotización de 35 años en el momento del acceso a la jubilación anticipada y que mediante acuerdo voluntario con el Banco accedan a la situación de prejubilación.

Artículo 2º.- Vigencia

La vigencia del presente Acuerdo Colectivo se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2013, con prórroga tácita por períodos anuales en caso de falta de denuncia previa por parte del Banco, o por cualquiera de las representaciones sindicales firmantes. La denuncia deberá efectuarse por escrito, dirigido a todas las partes, y con una antelación mínima de 30 días.

No obstante, si se modificara en cualquier extremo la Ley de la Seguridad Social en lo referente a la jubilación anticipada a partir de los 63 años, que afectara a lo establecido en este Acuerdo, cualquiera de las partes firmantes podrá denunciarlo desde el momento de la publicación de la norma en el Boletín Oficial del Estado.

Por

La vigencia del presente Acuerdo Colectivo se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2013, con prórroga tácita por períodos anuales en caso de falta de denuncia previa por parte del Banco, o por cualquiera de las representaciones sindicales firmantes. La denuncia deberá efectuarse por escrito, dirigido a todas las partes, y con una antelación mínima de 30 días.

No obstante, si se modificara en cualquier extremo la Ley General de Seguridad Social en lo referente a la jubilación anticipada que afectara a lo establecido en este Acuerdo, cualquiera de las partes firmantes podrá denunciarlo desde el momento de la publicación de la norma en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 3º.- Edad de jubilación

La edad de jubilación anticipada se establecerá con carácter general para cada colectivo del Plan de Pensiones, definidos en la cláusula 2ª del Acuerdo de Participación en Beneficios y Previsión Social de fecha 29 de febrero de 2000, en los términos siguientes:

- Colectivo 2 y 3: 63 años
- Colectivo 4: 63 años

Por lo tanto, el período de prejubilación será el establecido entre la fecha de extinción del contrato y la edad de jubilación anticipada.

Asimismo, y de forma excepcional, si el Banco decide ofrecer la prejubilación a un empleado a partir de los 63 años de edad, la edad de jubilación que se establecerá podrá ser a los 64 años ó 65 años.

En cualquier caso, y tal y como establece la Ley 27/2011, a la fecha de jubilación anticipada el trabajador deberá tener una cotización efectiva al régimen general de 33 años.

Excepcionalmente, a petición del trabajador, y mediante acuerdo con el Banco, la fecha de jubilación anticipada puede establecerse a partir de los 60 años para el colectivo 2. En ese supuesto, el Banco dará cuenta de ello previamente a la Comisión de Seguimiento que se constituye en el presente Acuerdo, manteniendo el resto de condiciones de prejubilación.

Por

Artículo 3º.- Edad de jubilación

La edad de jubilación anticipada se establecerá con carácter general para cada colectivo del Plan de Pensiones, definidos en la cláusula 2ª del Acuerdo de Participación en Beneficios y Previsión Social de fecha 29 de febrero de 2000, en los términos siguientes:

- Colectivo 2 y 3: La edad que corresponda según la legislación vigente en el momento de acceso a la situación de jubilación.
- Colectivo 4: La edad que corresponda según la legislación vigente en el momento de acceso a la situación de jubilación.

Por lo tanto, el período de prejubilación será el establecido entre la fecha de extinción del contrato y la edad de acceso a la jubilación anticipada. En ningún caso, el trabajador tendrá derecho a exigir al Banco un período mínimo de prejubilación a fin de poder acceder a la jubilación anticipada que no sea el período inicialmente establecido en el acuerdo individual de extinción de Contrato de Trabajo firmado entre ambas partes.

Asimismo, y de forma excepcional, si el Banco decide ofrecer la prejubilación a un empleado a partir de los 63 años de edad, la edad de jubilación que se establecerá podrá ser a los 64 años ó 65 años.

En cualquier caso, y tal y como establece la Ley General de Seguridad Social en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2013, a la fecha de jubilación anticipada el trabajador deberá tener una cotización efectiva al régimen general de 35 años como mínimo.

Excepcionalmente, a petición del trabajador, y mediante acuerdo con el Banco, la fecha de jubilación anticipada puede establecerse a partir de los 60 años para el colectivo 2. En ese supuesto, el Banco dará cuenta de ello previamente a la Comisión de Seguimiento que se constituye en el presente Acuerdo, manteniendo el resto de condiciones de prejubilación.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

En caso de que, en la fecha de jubilación anticipada pactada en el contrato de extinción, no se pudiera llevar a cabo la misma, por una modificación en la Ley de la Seguridad Social vigente, durante el período comprendido entre el día de la fecha inicialmente prevista de la jubilación anticipada y la fecha definitiva de jubilación, se considerarán:

Si la jubilación anticipada se puede llevar a cabo en la fecha en que cumple los 64 años:

Durante el período comprendido entre el día de la fecha inicialmente prevista de la jubilación anticipada y la fecha en que cumple los 64 años, se ajustarán las cuantías como sigue

Asignación del Banco: Durante ese período el Banco le satisfará el equivalente al 70% de la última asignación bruta anual que venía percibiendo hasta la fecha inicialmente prevista de jubilación anticipada en el Acuerdo de extinción. Se entiende como asignación bruta anual la última mensualidad completa percibida, multiplicada por doce.

Convenio especial con la Seguridad Social: El Banco continuará satisfaciendo al empleado, durante dicho período, este concepto en las mismas condiciones que se estaban llevando a cabo hasta la fecha inicialmente prevista, de jubilación anticipada, en el Acuerdo de extinción.

Aportaciones al Plan Pensiones colectivos 2, 3 y 4: El Banco continuará aportando al Plan de Pensiones del empleado, durante dicho período, este concepto en las mismas condiciones que se estaban llevando a cabo hasta la fecha inicialmente prevista, de jubilación anticipada, en el Acuerdo de extinción.

Percepciones una vez jubilado: Las garantías establecidas para los colectivos 2 y 3 en el artículo 9º del presente Acuerdo, serán calculadas y adecuadas a la nueva fecha de jubilación anticipada a los 64 años.

Si la jubilación se tiene que llevar a cabo a los 65 años, por no poderse realizar en la fecha en que cumple los 64 años: Durante el período comprendido entre el día en que cumple 64 años y la fecha en que cumple los 65 años, se ajustarán las cuantías como sigue

Asignación del Banco: Durante ese período el Banco le satisfará el equivalente al 70% de la última asignación bruta anual que venía percibiendo hasta la fecha en que cumplió los 64 años de edad. Se entiende como asignación bruta anual la última mensualidad completa percibida, multiplicada por doce.

Convenio especial con la Seguridad Social: El Banco continuará satisfaciendo al empleado, durante dicho período, este concepto en las mismas condiciones que se estaban llevando a cabo hasta la fecha en que cumplió los 64 años de edad.

Aportaciones al Plan Pensiones colectivos 2, 3 y 4: El Banco continuará aportando al Plan de Pensiones del empleado, durante dicho período, este concepto en las mismas condiciones que se estaban llevando a cabo hasta la fecha en que cumplió los 64 años de edad.

Percepciones una vez jubilado: Al ser su edad igual o superior a los 65 años, no le corresponderán las garantías establecidas en el art. 9 del presente Acuerdo para los colectivos 2 y 3.

Beneficios Sociales: En ambos supuestos, se les seguirán manteniendo los Beneficios sociales establecidos en el artículo 10º Beneficios sociales.

Por

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

En caso de que, en la fecha de jubilación anticipada pactada en el contrato de extinción, no se pudiera llevar a cabo la misma por una modificación en la Ley de la Seguridad Social vigente, el trabajador deberá acceder a la situación de jubilación a la edad mínima a la que le sea posible. Además, durante el período comprendido entre el día de la fecha inicialmente prevista de la jubilación anticipada y la fecha definitiva de jubilación, se considerarán:

Si la jubilación anticipada se puede llevar a cabo en el período comprendido entre la edad de jubilación inicialmente acordada en el contrato individual de prejubilación y la fecha en que cumpla los 64 años: Durante el período comprendido entre el día de la fecha inicialmente prevista de la jubilación anticipada y la fecha definitiva de jubilación, se ajustarán las cuantías como sigue

Asignación del Banco: Durante ese período el Banco le satisfará el equivalente al 70% de la última asignación bruta anual que venía percibiendo hasta la fecha inicialmente prevista de jubilación anticipada en el Acuerdo de extinción. Se entiende como asignación bruta anual la última mensualidad completa percibida, multiplicada por doce.

Convenio especial con la Seguridad Social: El Banco continuará satisfaciendo al empleado, durante dicho período, este concepto en las mismas condiciones que se estaban llevando a cabo hasta la fecha inicialmente prevista, de jubilación anticipada, en el Acuerdo de extinción.

Aportaciones al Plan Pensiones colectivos 2, 3 y 4: El Banco continuará aportando al Plan de Pensiones del empleado, durante dicho período, este concepto en las mismas condiciones que se estaban llevando a cabo hasta la fecha inicialmente prevista, de jubilación anticipada, en el Acuerdo de extinción.

Percepciones una vez jubilado: Las garantías establecidas para los colectivos 2 y 3 en el artículo 9º del presente Acuerdo, serán calculadas y adecuadas a la nueva fecha de jubilación anticipada.

Si la jubilación se tiene que llevar a cabo en el período comprendido entre los 64 años y los 65 años, por no poderse realizar en la fecha en que cumpla los 64 años: Durante el período comprendido entre la fecha inicialmente prevista de la jubilación anticipada y la fecha definitiva de jubilación, se ajustarán las cuantías como sigue

Asignación del Banco: Durante ese período el Banco le satisfará el equivalente al 70% de la última asignación bruta anual que venía percibiendo hasta la fecha en que cumplió los 64 años de edad. Se entiende como asignación bruta anual la última mensualidad completa percibida, multiplicada por doce.

Convenio especial con la Seguridad Social: El Banco continuará satisfaciendo al empleado, durante dicho período, este concepto en las mismas condiciones que se estaban llevando a cabo hasta la fecha en que cumplió los 64 años de edad.

Aportaciones al Plan Pensiones colectivos 2, 3 y 4: El Banco continuará aportando al Plan de Pensiones del empleado, durante dicho período, este concepto en las mismas condiciones que se estaban llevando a cabo hasta la fecha en que cumplió los 64 años de edad.

Percepciones una vez jubilado: Las garantías establecidas para los colectivos 2 y 3 en el artículo 9º del presente Acuerdo, serán calculadas y adecuadas a la nueva fecha de jubilación anticipada. En caso de que su edad de jubilación sea igual o superior a los 65 años, no le corresponderán las garantías establecidas en el art. 9 del presente Acuerdo para los colectivos 2 y 3.

Beneficios Sociales: En ambos supuestos, se les seguirán manteniendo los Beneficios sociales establecidos en el artículo 10º Beneficios sociales.

Segunda.- El resto del contenido del Acuerdo sobre Prejubilación con jubilación anticipada seguirá en los mismos términos recogidos en fecha 10 de diciembre de 2012.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión,

Por la Empresa

Por la Representación de los Trabajadores

Juan Carlos Cobo

Ernesto Soriano
CC.OO

Nicasio Correa
U.G.T

José Luís Vilches
C.G.T.